

# OPINIONES SUNAT



UNA ALERTA DE LA PRÁCTICA DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

7 de noviembre de 2022 | [www.bdo.com.pe](http://www.bdo.com.pe)

## EXENCIÓN DE RENTAS QUE PERCIBAN LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD PERUANA EN SU CONDICIÓN DE PERSONAL DEL BID Y/O TÉCNICOS CONTRATADOS, POR SERVICIOS QUE BRINDEN AL BID EN EL PAÍS

**INFORME N° 000077-2022-SUNAT/7T0000**

Conforme con el inciso b. del artículo tercero del Convenio entre el Gobierno del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, sobre Privilegios e Inmunities para el personal del Banco en el Perú (Acuerdo Sede), el personal del BID y los técnicos que, sin formar parte del personal del BID, son contratados por este o por la entidad con cargo a los recursos de una operación celebrada por el BID, gozan dentro del territorio del país de exención de todo impuesto sobre rentas provenientes de prestación de servicios al BID.

En el Informe bajo comentario, la SUNAT analiza si dicha exención, es aplicable a las rentas que perciban las personas de nacionalidad peruana en su condición de personal del BID y/o técnicos contratados. La duda parte por el hecho que el inciso b. de la sección 9 del artículo XI del Convenio Constitutivo del BID (Convenio Constitutivo) establece que los sueldos y emolumentos que el BID pague a los directores ejecutivos, a sus suplentes y a los funcionarios y empleados de este que no fueren ciudadanos o nacionales del país donde el BID tenga su sede u oficinas están exentos de impuestos.

De las normas expuestas, la SUNAT advirtió que, tanto el Convenio Constitutivo y el Acuerdo de Sede disponen la exención de los impuestos sobre las rentas de personal del BID, con la diferencia que en el primero de ellos la exención se restringe a los sueldos y emolumentos que el BID pague a funcionarios y empleados de este que no fueren ciudadanos o nacionales del país donde el BID tenga su sede u oficinas; mientras que, en el segundo de ellos, se dispone que la exención alcanza a todo el personal del BID y a los técnicos contratados respecto de las rentas provenientes de la prestación de servicios al BID.

### SERVICIOS DE TAX & LEGAL

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

[CONOCE LOS SERVICIOS](#)

Al respecto, la SUNAT entiende que con el Acuerdo de Sede se amplía la exención acordada en el Convenio Constitutivo para abarcar a todo el personal del BID y a los técnicos contratados referidos, sin tener en cuenta su ciudadanía o nacionalidad.

De este modo, concluye que *“la exención prevista en el inciso b. del artículo tercero del Acuerdo Sede, es aplicable a las rentas que perciban las personas de nacionalidad peruana en su condición de personal del BID y/o técnicos que, sin formar parte del personal del BID, son contratados por este o por la entidad con cargo a los recursos de una operación celebrada por el BID, por los servicios que brinden al BID en el país”*.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT

PARA MAYOR INFORMACIÓN:

**BDO TAX & LEGAL**  
tax\_news@bdo.com.pe

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella para cualquier propósito o en cualquier contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © Febrero 2021, BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.

[www.bdo.com.pe](http://www.bdo.com.pe)



AUDITORÍA | TAX & LEGAL | CONSULTORÍA DE NEGOCIOS | OUTSOURCING